



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05451-2014-PA
CALLAO
LUIS UNTOL AGUILAR

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de noviembre de 2017

VISTO

El pedido de aclaración, presentado por don Luis Untol Aguilar contra la sentencia interlocutoria de fecha 5 de abril de 2016 que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. De la lectura de la solicitud presentada se aprecia que ella no está dirigida a que este Tribunal esclarezca algún concepto o subsane cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido. Por el contrario, lo que el recurrente pretende es la revisión de lo resuelto en la sentencia interlocutoria de fecha 5 de abril de 2016, mediante el cual este Tribunal Constitucional declaró improcedente su recurso de agravio, lo que no resulta atendible.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración. Dispone que se notifique a las partes y se oficie a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**



Lo que certifico:

05 FEB. 2018



JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaría de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL